

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 25 de julio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al Fomento de los Campeonatos de Andalucía Universitarios (FCAU).

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte, de conformidad con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La actual Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece una nueva y novedosa regulación con respecto al resto de las legislaciones deportivas del territorio nacional, concretamente una clasificación de las competiciones deportivas, reconociendo además de la existencia de competiciones oficiales de ámbito federativo, otras fuera de dicho mundo federativo pero igualmente oficiales –competiciones oficiales universitarias y de interés general para la Comunidad Autónoma–.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 22 que corresponde a las universidades la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo.

Por otro lado, el art. 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone la capacidad subvencionadora inherente a las competencias asumidas, estableciendo que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. En adición, el artículo 78, la Ley 5/2016, de 19 de julio, establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación. Asimismo, el artículo 33.1 de la citada ley indica que la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma colaborará con las universidades radicadas en Andalucía en las actividades de fomento y promoción del deporte.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los artículos mencionados de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y al objeto de fomentar acciones organizativas y de participación deportiva en el ámbito universitario, en concreto los Campeonatos de Andalucía Universitarios, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte considera que este tipo de actividades deben ser susceptibles de ayudas públicas, con un régimen que se ajustará a los criterios de concurrencia, publicidad y objetividad en su concesión.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.

Asimismo, en su artículo 13, establece que a la persona titular de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte le corresponden, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes competencias:

00305902

e) El fomento del deporte en el ámbito universitario, en colaboración con las universidades andaluzas.

i) La organización y el fomento de encuentros y competiciones deportivas, así como su difusión a través de los medios de comunicación.

Por otro lado, corresponde a la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia que son de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, se establece una modalidad de subvención específica para el Fomento de la organización y participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios (FCAU) dirigida a las universidades públicas o privadas que dispongan de la autorización del inicio de su actividad mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, con la finalidad de contribuir a la organización y participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios, incluidas fases previas o finales.

La experiencia acumulada durante este tiempo y los cambios normativos producidos, aconsejan actualizar y mejorar las bases reguladoras, aprobadas mediante Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, modalidad 3 (FDU): Fomento del Deporte Universitario y cambiar el modelo de subvención pasando a ser subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Todo ello proporcionará un sistema objetivo y transparente de distribución de la cuantía total máxima destinada en la convocatoria para la línea de subvención, entre las universidades beneficiarias, mediante el establecimiento de unos criterios de valoración objetivos.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y al respecto de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, no se ha considerado conveniente la inclusión de determinados criterios del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones. Sí se ha tenido en consideración el apartado b) del referido artículo, en cuanto a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, al valorar el porcentaje de participación de mujeres deportistas, respecto del total de deportistas de los campeonatos en los que se participa, lo que incentivará a las universidades a desarrollar medidas de fomento y apoyo de las mujeres en el mundo del deporte universitario de competición.

En la elaboración de la presente orden, se han seguido los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: Necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, En cuanto a la necesidad y eficacia, los artículos citados anteriormente de la Ley 5/2016 de 19 de julio, así lo justifican. Según el principio de proporcionalidad se hace necesario la adopción de medidas concretas encaminadas a fomentar la participación de nuestros jóvenes universitarios en los campeonatos de Andalucía universitarios. Por lo que respecta a la seguridad jurídica, se ha tenido presente la necesidad de una constante adecuación

de los criterios de concesión de fondos públicos a las directrices de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Desde el punto de vista de la eficiencia, se busca la racionalización del procedimiento de concesión de las ayudas, siguiendo la Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba el Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo que se refiere a la aplicación del principio de transparencia, la tramitación se va a realizar a través de la sede electrónica de la Junta de Andalucía, donde estarán disponibles, tanto las bases reguladoras y los impresos asociados, como una información amplia y detallada del trámite administrativo, que deben seguir las posibles entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas.

La presente subvención, está incorporada al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 15 de mayo de 2024

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, y además de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de los Campeonatos de Andalucía Universitarios (Modalidad FCAU). Estas bases reguladoras se componen de:

1.º Texto articulado: En la medida de que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de la modalidad de subvención regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción del deporte, la competencia para convocar las subvenciones reguladas en esta orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada para esta subvención.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte en el ámbito universitario, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el momento de la publicación de la presente orden se resolverán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

00305902

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden, en particular la Orden de 9 noviembre de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en materia de deporte, modalidad 3 (FDU): Fomento del Deporte Universitario.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2024

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA

Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

00305902

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las universidades andaluzas, para el fomento de los Campeonatos de Andalucía Universitarios (FCAU).

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a universidades públicas y privadas, según lo establecido en el apartado 4 de este Cuadro Resumen, con la finalidad de fomentar el deporte universitario, contribuyendo a la organización o participación de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, incluidas fases previas y finales.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La organización o participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios, incluidas fases previas y finales.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

-Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

-Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

-Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Universidades andaluzas públicas o privadas, por medio de su Rector o persona que ostente la representación legal de la universidad.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Universidades públicas o privadas que dispongan de la autorización del inicio de su actividad mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.*

*El cumplimiento de este requisito se cotejará por el órgano instructor.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la fecha de fin del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas reguladas por la presente orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así

como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las universidades públicas andaluzas quedan exceptuadas de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no son deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100% importe solicitado
 Cuantía máxima de la subvención: 70.000 €.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que el importe global máximo destinado a las subvenciones no fuese suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado en la convocatoria en función a la proporción que le corresponde a cada universidad según la valoración por puntos obtenida, entre las universidades beneficiarias. Si quedase una cantidad sobrante tras el reparto se realizarán sucesivas redistribuciones de la misma forma descrita hasta la distribución total del crédito.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables aquellos gastos que se desarrollen como consecuencia de la organización o la participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios, incluidas fases previas y finales, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de desplazamiento realizados en empresas de servicio público de transporte o alquiler de vehículos, quedando expresamente excluido el gasto en combustible/electricidad.
- b) Alojamiento y manutención de deportistas y oficiales (entrenadores/as, delegados/as y jefes/as de expedición) y resto de personal necesario para la adecuada organización y participación, no pudiendo imputarse importes superiores a los establecidos en la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía, previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía o normativa que le sustituya.
- c) Equipaciones deportivas e indumentaria deportiva, incluidos gastos de lavandería y serigrafía.
- d) Material deportivo fungible necesario para la competición.
- e) Gastos derivados del juez único de competición y el arbitraje de las competiciones, incluyendo alojamiento, manutención y transporte.
- f) Gastos necesarios para el montaje y funcionamiento de la Secretaría General.
- g) Gastos transversales de la organización, promoción y coordinación de los campeonatos, tales como los derivados de la creación y mantenimiento de la dirección web y la plataforma online de inscripciones, así como redes sociales, retransmisión en streaming de las competiciones, gastos en comunicaciones (correo y mensajería), gastos de promoción, material gráfico específico e imagen visual de las competiciones.
- h) Servicio médico y cobertura sanitaria de la organización de la competición, incluida la adquisición de material fungible médico sanitario imprescindible.
- i) Seguro de responsabilidad civil o de accidentes específicos para la competición organizada, incluyendo seguro dirigido a la actividad desarrollada por las personas voluntarias que participen en la organización del campeonato.
- j) Gastos derivados de la utilización, adaptación y adecuación de espacios deportivos y zonas de competición.
- k) Alquiler de instalaciones, para aquellas competiciones y actividades que requieran de una instalación específica.
- l) Gastos derivados de la adquisición de trofeos y medallas derivados de las clasificaciones y de las competiciones.

m) Podrán considerarse como subvencionables, otros gastos necesarios para la adecuada organización o participación, antes de la publicación de la Resolución Definitiva de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el apartado 13 de este Cuadro Resumen y previa solicitud debidamente justificada.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

- a) Aquellos gastos derivados de salarios o compensaciones económicas.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones deportivas, administrativas o penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- h) Compra de bienes destinados a la venta.
- i) Protocolo, atenciones personales ni gastos de galas o celebraciones.
- j) Gastos de inversión en material informático, electrónico, sanitario, equipamiento deportivo, etc.
- k) Cualquier otro no relacionado directamente con los gastos derivados de la organización o participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todos los gastos indicados como subvencionables en el apartado 5c) 1º del Cuadro Resumen.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural de la respectiva convocatoria o bien, corresponderse con el curso académico, comprendiendo en este supuesto, el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la presentación de la solicitud, hasta el 31 de agosto del siguiente año.

Podrán concederse modificaciones de este plazo, antes de la publicación de la Resolución Definitiva de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el apartado 13 de este Cuadro Resumen y previa solicitud debidamente justificada.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica
en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dirección web indicada en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dirección web indicada en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Dirección web indicada en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Número de campeonatos en los que se participa. Hasta un máximo de 35 puntos.

1.1 Número de campeonatos de deportes colectivos en los que se participa:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de campeonatos por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y categoría masculina y femenina:

- 2 puntos por cada campeonato de fase final.

- 2 puntos por cada campeonato de fase previa.

1.2 Número de campeonatos de deportes individuales en los que se participa:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de campeonatos por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y sin distinguir categoría masculina, femenina o mixta:

- 1 punto por cada campeonato de fase final.

- 1 punto por cada campeonato de fase previa.

2. Número de días de competición. Hasta un máximo de 40 puntos.

2.1 Número de días de competición de deportes colectivos:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de días de competición, respecto del total de campeonatos en los que se participa, por deporte, en el conjunto de las fases (previa y final), distinguiendo categoría masculina y femenina, excluyéndose a las universidades organizadoras de fases previas y finales:

- 1 punto por cada día de campeonato de categoría masculina en deportes colectivos.

- 1 punto por cada día de campeonato de categoría femenina en deportes colectivos.

2.2 Número de días de competición de deportes individuales:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de días de competición, respecto del total de campeonatos en los que se participa, por deporte, en el conjunto de las fases (previa y final), sin distinguir categoría masculina, femenina o mixta, excluyéndose a las universidades organizadoras de fases previas y finales:

- 1 punto por cada día de campeonato en deportes individuales.

3. Desplazamiento. Hasta un máximo de 85 puntos.

Como provincia origen, se tendrá en cuenta la provincia sede de la universidad y se valorará la provincia de destino de los campeonatos en los que se participa, excluyendo universidades organizadoras de fases previas y finales.

3.1 Desplazamientos en campeonatos de deporte colectivo en los que se participa:

Se contabilizará, de acuerdo a la tabla de puntuación provincia origen-provincia destino, teniendo en cuenta el total de campeonatos por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y categoría masculina y femenina, desglosado por provincia de destino.

3.2 Desplazamientos en campeonatos de deportes individuales en los que se participa:

Se contabilizará, de acuerdo a la tabla de puntuación provincia origen-provincia destino, teniendo en cuenta el total de campeonatos por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y sin distinguir categoría masculina, femenina o mixta, desglosado por provincia de destino.

Tabla de puntuación provincia origen-provincia destino:

| ALMERÍA | | | | | | |
|---------|---|-------|---------|---------|--------|----------|
| CÁDIZ | 5 | CÁDIZ | | | | |
| CÓRDOBA | 4 | 4 | CÓRDOBA | | | |
| GRANADA | 3 | 4 | 3 | GRANADA | | |
| HUELVA | 6 | 3 | 3 | 4 | HUELVA | |
| JAÉN | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | JAÉN |
| MÁLAGA | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 3 MÁLAGA |
| SEVILLA | 5 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 |

4. Participación de mujeres deportistas. Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará la participación de mujeres deportistas, respecto del total de deportistas de los campeonatos en los que se participa.

- De 0% a 30%: 0 puntos.
- De 31% a 39%: 3 puntos.
- De 40% a 49%: 5 puntos.
- De 50% o más: 10 puntos.

5. Número total de deportistas. Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará el número total de deportistas acreditados en los campeonatos en los que se participa, excluyendo resto de participantes (oficiales, entrenadores, delegados, etc.).

- 0,2 puntos por deportista acreditado.

6. Organización de los campeonatos. Hasta un máximo de 720 puntos.

6.1 Número de campeonatos de deporte colectivo que se organizan:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de campeonatos que se organizan, por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y categoría masculina y femenina:

6.1.1 Campeonatos de deportes colectivos de fase final:

- En caso de existir fase previa: 40 puntos por cada campeonato de fase final.
- En caso de no existir fase previa: 45 puntos por cada campeonato de fase final.

6.1.2 Campeonatos de deportes colectivos de fase previa:

- 5 puntos por cada campeonato de fase previa.

6.2 Número de campeonatos de deportes individuales que se organizan:

Se contabilizará teniendo en cuenta el total de campeonatos que se organizan, por deporte, distinguiendo fases (previa y final) y sin distinguir categoría masculina, femenina o mixta:

6.2.1 Campeonatos de deportes individuales de fase final:

- En caso de existir fase previa: 20 puntos por cada campeonato de fase final.
- En caso de no existir fase previa: 22 puntos por cada campeonato de fase final.

6.2.2 Campeonatos de deportes individuales de fase previa:

- 2 puntos por cada campeonato de fase previa.

6.2.3 Campeonatos de pruebas individuales puras:

- 10 puntos adicionales por cada campeonato de prueba individual pura de fase final.

6.3 Promoción y coordinación de los campeonatos:

Se valorará el desempeño de funciones transversales de promoción y coordinación de todos los campeonatos.

- 40 puntos por llevar a cabo funciones transversales de promoción y coordinación de todos los campeonatos.

Consideraciones específicas respecto a la aplicación de los criterios de valoración:

- Mínimo de puntuación para poder ser beneficiario de la subvención: 4 puntos

-La consideración de campeonato de prueba individual pura se realizará en función de la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre por el que se regula del Deporte de Rendimiento de Andalucía. No obstante la respectiva orden de convocatoria, podrá marcar excepciones a esta consideración.

-La consideración de campeonato de deporte de equipo o individual, se realizará en función de la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre por el que se regula del Deporte de Rendimiento de Andalucía, de forma que las pruebas de deportes colectivos (pruebas de equipo II), se consideraran campeonatos de deporte colectivo y tanto las pruebas individuales como las pruebas de pruebas de deportes no colectivos, ni individuales (pruebas de equipo I), se consideraran campeonatos de deportes individuales. No obstante la respectiva orden de convocatoria, podrá marcar excepciones a esta consideración.

-Toda referencia a competiciones de categoría mixta se entiende igualmente referida a competiciones de categoría open (participación abierta) o única.

-Toda referencia a competiciones de equipo, se entiende igualmente referida a competiciones de deportes colectivos.-Excepcionalmente, si la situación socio-sanitaria afectara a la práctica deportiva o debido a cambios con una alta incidencia o de especial relevancia que debidamente motivados afectaran al desarrollo de las competiciones en el ámbito universitario, la Orden de Convocatoria de esta línea de subvenciones podrá establecer excepciones a los criterios establecidos en este apartado.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, el empate se resolverá en favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados de los criterios de valoración, contemplados éstos por el orden del mismo.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
 - a) El órgano instructor podrá consultar los datos de identidad de la persona representante.
 - b) El órgano instructor podrá consultar los datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - c) El órgano instructor podrá consultar los datos de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
 - d) Tras el análisis de las alegaciones y documentación presentada en el formulario Anexo II, por parte del órgano instructor, se podrá proponer un plazo de diez días para que las entidades interesadas, cuando sus actos no reúnan los requisitos necesarios, puedan cumplimentarlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Órgano/s competente/es para resolver: D.G competente en materia de fomento deporte universitario , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
 - a) Aprobar las modificaciones de plazo en el que deben haberse realizado los gastos subvencionables, previstas en el apartado 5.e) de este Cuadro Resumen.
 - b) Aprobar la subvencionabilidad de otros gastos necesarios para la adecuada organización o participación, prevista en el apartado 5.c.1º de este Cuadro Resumen.
 - c) Evaluación previa. Emitir un informe de evaluación donde se contemple la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. Asimismo, se indicará la suma de los importes propuestos para su concesión.
 - d) La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este Cuadro Resumen.
 - e) La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los campeonatos por los que se solicita subvención, con objeto de acreditar y verificar la veracidad de los mismos, de acuerdo a los criterios de valoración del apartado 12 del cuadro resumen, incluyendo la consulta en las webs correspondientes o consulta directa a la entidad organizadora.

Composición:

Presidencia:

La persona titular del Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Vocalías:

Tres personas, elegidas de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, designadas por la persona titular de la referida Dirección General.

Secretaría:

Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, designada por la persona titular del Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

La Comisión de Valoración, estará pues formada por cinco personas, entre las cuales deberá haber, al menos, una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Género de la Consejería competente en materia de Deporte.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Certificado de la persona titular del órgano con competencias en materia de Deportes de la Universidad que ejerza las funciones transversales de promoción y coordinación de los Campeonatos de Andalucía Universitarios.

Toda la documentación presentada a través de sede electrónica deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la universidad, mediante el certificado digital correspondiente.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro: - Copias digitalizadas por los propios interesados. La fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada de la persona representante legal de la entidad. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados.

- En el procedimiento de justificación telemática, de conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica habilitada que establezca la convocatoria.
 b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
 c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y

constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

-Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

-Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

-Circunstancias determinantes:

-Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Cambios sustanciales producidos en la organización o participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios, que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, debidamente notificados por el beneficiario con carácter previo al órgano instructor.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

A propuesta de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Andalucía, así como impulsar la carrera dual de los deportistas en la Universidad.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Requisitos previos a la propuesta de pago:

La entidad beneficiaria deberá dar de alta en la cuenta bancaria indicada en el formulario Anexo II en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Forma/s de pago | Supuestos objetivos |
|--|--|
| PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN Pago del 100% del importe de la subvención. | Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada. |
| PAGO ANTICIPADO Dos supuestos: • Subvenciones de importe igual o inferior a 6.000 euros: Anticipo de importe superior al 50% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención. • Subvenciones de importe superior a 6.000 euros: Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención. | Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución. |

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

- Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución, para procurar viabilidad económica a las universidades y para fomentar el deporte de competición como actividad de interés general.
- Artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|---|--|--|
| 1 de 2 | 50% | Tras la publicación de la resolución de concesión | 3 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. | 0% |
| 2 de 2 | 50% | Tras la justificación del primer porcentaje de pago o superior | 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. | Importe del primer pago o superior. |
| 1 de 1 | 100% | Tras la resolución de concesión, cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros. | 3 meses desde el pago y en todo caso se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. | 0% |

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 MESES , a contar desde: ejecución de la actividad

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el supuesto de que en la Orden de Convocatoria no conste crédito a imputarse con cargo a anualidad futura:

A. Se establece un plazo extraordinario de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución Definitiva de concesión en la dirección electrónica del apartado 19.a) del Cuadro Resumen, para aquellos beneficiarios que a la fecha de la Resolución definitiva de concesión hayan finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

B. Se establece un plazo extraordinario de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, para aquellos beneficiarios que a la fecha de la Resolución definitiva de concesión no hayan finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: A través de la dirección electrónica habilitada establecida en la convocatoria, Anexo III (formulario de justificación). De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

En este caso, la universidad que resulte beneficiaria por un importe inferior a 60.000 euros, deberá presentar una cuenta justificativa simplificada que estará formada por un número mínimo del 15% de los justificantes de gasto, que sumen, al menos, el 25% del presupuesto aceptado, así como sus correspondientes documentos acreditativos del pago.

Con independencia de la técnica de muestreo, la Dirección General competente en materia de fomento

del deporte universitario podrá requerir en cualquier momento y a cualquier entidad beneficiaria la aportación de los justificantes de gasto producidos.

En cualquier caso, tal y como se indica en el apartado 26.f).1º de este cuadro resumen, si una entidad resultara beneficiaria por una cuantía igual o superior a 60.000 euros, deberá aportar Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por el presupuesto total que figure en la Resolución definitiva de concesión. En este caso, el contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gastos será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

Todas las entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 23.b.2º del Cuadro Resumen.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

00305902

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de fomento del deporte universitario, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.